

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301496
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Revisión de grado. Actualización prestación. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 05/05/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301496, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que el interesado tenía reconocida su situación de dependencia desde septiembre de 2008 con un grado 2 nivel 1. El 21/02/2022 solicitó una revisión de grado por agravamiento y el 31/01/2023 se aprobó la resolución que le otorgaba un grado 3 de dependencia.

Sin embargo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no había actualizado la prestación económica que recibía, pues continuaba siendo la correspondiente al antiguo grado 2, cuando debería cobrar por un grado 3 desde el 22/08/2022.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 10/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los cuales no se ha producido la revisión del PIA del interesado actualizando la prestación que debe percibir.
2. ¿Cuándo prevé resolver el nuevo PIA? Indique si prevé, como es habitual, reconocerle los atrasos debidos y abonárselos en el pago de la primera mensualidad del nuevo PIA.

El 25/05/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 21 de febrero de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 31 de enero de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Si bien el plan de acción puesto en marcha por esta Administración para acabar con las demoras que han venido sufriendo las personas en situación de dependencia –un plan que contempla tanto la simplificación de los trámites como la dotación de más medios humanos, técnicos y

económicos– ha permitido reducir considerablemente la lista de solicitudes pendientes de resolución, aún se producen demoras que irán reduciéndose progresivamente hasta cumplir con los plazos previstos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La reducción de los plazos de resolución en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas queda reflejada en las estadísticas que con periodicidad mensual elabora esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/datos-estadisticos>), en las que se puede observar que, a pesar de que el número de solicitudes sufrió un fuerte incremento a partir de enero de 2017, la lista de espera ha ido reduciéndose de forma progresiva.

Dimos traslado de este informe a la persona promotora el 25/05/2023 por si deseaba realizar alguna alegación.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de dependencia objeto de esta queja.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que servirán como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho Decreto, y en relación con este asunto, destacamos los siguientes apartados:

- Fija en tres meses el plazo máximo para aprobar la revisión de grado (art. 14.3), y la resolución se estimará por silencio administrativo si no se dicta en dicho plazo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente.
- Fija en tres meses, a continuación de la resolución de grado, el plazo máximo para aprobar la resolución del PIA, recogiendo como novedad la figura del silencio positivo, sin perjuicio de la obligación de la administración en resolver (art. 15.5)
- Regula el contenido que ha de tener el PIA (art. 16, apartados 1 y 2)

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- La obligación de resolver en un plazo máximo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, así como mantener actualizadas las normas en la página web (art. 21)
- Que el silencio administrativo será positivo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, aunque caben excepciones (art. 24)
- Que se ha de dictar obligatoriamente la resolución en plazo, aunque cabe la posibilidad de suspenderlo o ampliarlo (art. 21. 22 y 23)

La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor en noviembre de 2016:

- Establece que los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público establecidos en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia (art. 3.1)

- Otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la ley)
- Impone la obligación al Consell de planificar los recursos humanos en los departamentos que gestionen los procedimientos declarados de emergencia para garantizar el cumplimiento de esta ley (Disposición Adicional Primera).

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido para resolver el PIA (6 meses), desde la solicitud.
- No se ha emitido de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo, para el PIA.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

- 1 **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2 **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3 **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
- 4 **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
- 5 **SUGERIMOS** que, tras 16 meses desde la solicitud de la revisión de grado y la consiguiente revisión del PIA, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, proceda de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- 6 **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 22/08/2022 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

- 7 ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana